



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil trece.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1611-SPA-923, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

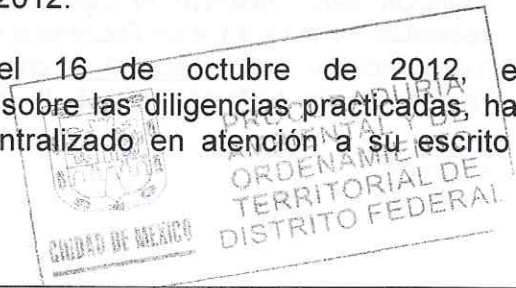
Con fecha 29 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como confidenciales, presentó denuncia vía telefónica, ratificada vía electrónica en la misma fecha, mediante la cual denunció los siguientes hechos:

(...) El criadero clandestino de perro gran danés (al interior de casa particular), donde hay hacinados más de 25 perros, en un espacio reducido, viven en condiciones insalubres (producen malos olores que afectan a los vecinos de la zona), además de que no se les brindan los cuidados necesarios como alimentos y servicios veterinarios cuando están heridos pues los perros suelen atacarse entre ellos todo el tiempo [en Rosa Blanca número 205, entre las calles de Rosa Tartara y Rosa Trepadora, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3472-2012 del 05 de septiembre de 2012 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1611-SPA-923. Dicho acuerdo se le notificó vía electrónica a la persona denunciante el día 06 de septiembre de 2012 acusando de recibido por la misma vía el 07 de septiembre de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2225-2012 del 16 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.





En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3472-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 05 de noviembre de 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) se observó que el inmueble denunciado es una casa habitación, procediendo a tocar la puerta del mismo en tres ocasiones sin que nadie atendiera a nuestro llamado, pudiendo observar que desde la azotea, las personas que se encontraban dentro del inmueble constataron la presencia del personal actuante sin que atendieran la diligencia por lo que procedimos a tocar la puerta de uno de los predios vecinos atendiéndonos la C.(...), con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le explicó el motivo y alcance de nuestra presencia manifestó que en el inmueble denunciado existe un criadero de perros gran danés, teniéndolos en jaulas en la azotea de éste y dependiendo de la temporada aumenta o disminuye el número de los mismos ya que se dedican a la crianza y venta de los perros, produciendo malos olores por las heces de los animales, provocando la proliferación de moscas por toda la calle, y el olor se percibe más fuerte en las temporadas de calor, además de que los perros entre ellos se muerden y lastiman, teniendo conocimiento de que han atacado a los propios habitantes de la casa sin que hayan puesto solución al problema y los ladridos de los perros son molestos cuando su número aumenta. Asimismo informó que el dueño de los perros es el C. (...), que ya han tenido que vivir con este problema más de cinco años ya que las diversas autoridades que han acudido al inmueble no han resuelto nada, refiriendo a la Delegación y Jurisdicción Sanitaria, porque el C. (...) impide el acceso a su inmueble, además que los vecinos han intentado establecer comunicación con él para llegar a diversos acuerdos a lo que se ha negado y se ha comportado violentamente. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2546-2012 del 15 de noviembre de 2012 se solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal realice una visita de fomento sanitario al inmueble ubicado en calle Rosa Blanca, número 205, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón debido a que presuntamente en el interior del predio se encuentra un criadero clandestino de perros gran danés, asimismo con la finalidad de verificar las condiciones de higiene y limpieza en las que se encuentra la vivienda, procediendo conforme a derecho e informando a esta entidad lo conducente.

Al respecto el 31 de enero de 2013 se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número JSAO/FOM.SAN./000328/2013 del 22 de enero de 2013 de la Jurisdicción Sanitaria de Álvaro Obregón adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó:

(...) personal de Fomento Sanitario adscrito a esta Jurisdicción Sanitaria, visitó el domicilio en mención para observar el cumplimiento a las recomendaciones sanitarias de la visita realizada los días 3 y 4 de Diciembre del 2012, siendo atendidos por el C. (...), propietario de los perros el cual presentó 9 cartillas de vacunación antirrábica canina actualizadas, (aplicación del biológico día 15 de diciembre del 2012), todos de la raza "Gran Danés" e





indican que son atendidos en el "Centro Médico Veterinario" Criadero Herrán Aguirre S.A. de C.V., con No. de registro F.C.M. K650K (...) la responsable es la C. (...) Med. Veterinaria (...), la limpieza se realizó, sin embargo el olor es constante, así mismo el dueño informa que en mayo del 2013 se quedará con 7 animales (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0812-2013 del 04 de abril de 2013 se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón informe a esta entidad si cuenta con antecedentes acerca del inmueble ubicado en calle Rosa Blanca, número 205, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, **debido a que presuntamente en el mismo existe un criadero de perros de raza gran danés**; en caso contrario, se realice una visita de inspección al sitio de referencia, y se proceda conforme a derecho, informando lo conducente. Sin obtener respuesta a la fecha de la emisión del presente instrumento.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0813-2013 del 04 de abril de 2013 se solicitó a la Subdirección de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública lleve a cabo una visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Rosa Blanca, número 205, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón debido a que presuntamente en el interior del predio se encuentra un criadero clandestino de perros de raza gran danés, con la finalidad de verificar las condiciones de higiene y limpieza en las que se encuentran los caninos, procediendo conforme a derecho e informando a esta entidad lo conducente.

Al respecto el 07 de mayo de 2013 se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/SPPD/039/13 del 07 de mayo de 2013 de la Subdirección de Programas de Prevención del Delito adscrita a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informa:

(...) Personal operativo y médico veterinario se presentaron el día 07 de mayo del año en curso, entrevistándose con el C. (...), mismo que no permitió la inspección ocular del domicilio ya que refiere que su casa es de uso habitacional y que nunca ha tenido un criadero de perros, ni ha desempeñado labor semejante o parecida, que sólo cuenta con un cachorro de tres meses de edad en la raza en cuestión pero que próximamente lo retirará de su domicilio.
(...)

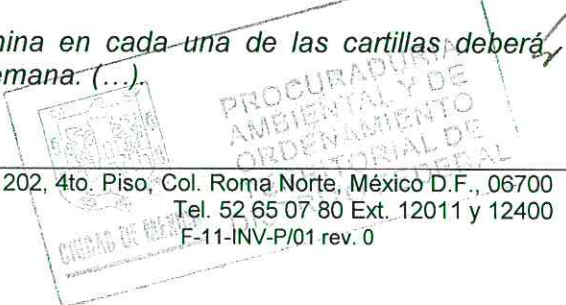
Mediante oficio PAOT-05-300/200-0815-2013 del 04 de abril de 2013 se solicitó a la Jurisdicción Sanitaria de Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud informe a esta unidad administrativa sobre el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones sanitarias realizadas al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en Rosa Blanca número 205, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón; asimismo, se remita copia de las actas de las visitas referidas al inmueble en comento.

Al respecto el 23 de abril de 2013 se recibió en esta Procuraduría el oficio número JSAO/FOM.SAN./002110/2013 del 18 de abril de 2013 de la Jurisdicción Sanitaria de Álvaro Obregón adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual informa:

(...) personal de Fomento Sanitario adscrito a esta Jurisdicción Sanitaria, visitó el domicilio en mención el día 17 de abril del presente, siendo atendidos por el C. (...) (hermano del propietario de los perros), el cual comentó que: "los perros se los llevaron a vivir al Estado de Morelos y no los regresarán al Distrito Federal, se le solicitó permiso para ver la azotea, accediendo a esta petición, testificando que no había ningún perro, no se percibió el olor característico de estos animales, ni alimento, ni excremento en el piso, así mismo las perreras estaban vacías. Por tal motivo se da por concluida esta petición. (...)

ANEXOS

- Oficio No. JSAO/FOM.SAN./018/007212/2012 del 30 de noviembre de 2012 con Asunto: Comisión para realizar Acciones de Fomento Sanitario en el domicilio calle Rosa Blanca No. 205, Col. Molino de Rosas, Del. Álvaro Obregón.
- Informe de visita de Fomento Sanitario número JSAO/18/12/F.S. del día 4 de diciembre de 2012 donde se asentó:
 - (...) 1. Casa habitación de 3 niveles de construcción en donde habita una familia de 7 miembros y cohabitan al momento de la visita 9 perros adultos y 5 cachorros de la raza gran danés, ubicados en la azotea en un área aproximada de 130 m² no se percibe la presencia de fauna nociva (ratas), hay presencia de moscas en pequeña cantidad, los animales se observan en aparente buena salud, se percibe un olor característico a perro de raza grande en la vivienda el propietario presenta 9 cartillas de vacunación de los perros (...)
- Todas las cartillas indican que son atendidos en el centro médico veterinario "Criadero Herrán Aguirre" S.A. de C.V." con número de registro F.C.M. K650KI ubicada en 2ª OTE SUR número 425 Col. Jobo Tuxtla Gutiérrez Chiapas Tel. (...) (www.grandanes.com.mx) (...) la contaminación por ruido al momento de la visita no fue excesivo el propietario comenta que sus animales tienen pedigree y están asociados en la Federación Canófila Mexicana, no se percibe agresión entre los animales (...)
- Copia del Comprobante para el Visitado del 4 de diciembre de 2012 donde se recomienda:
 - (...) Se solicita limpieza continua, el propietario comenta que reducirá la población a 7 perros para mayo de 2013 para evitar problemas con vecinos. (...)
 - Informe de visita de Fomento Sanitario número JSAO/18/12/F.S. del día 11 de diciembre de 2012 donde no se detectó ninguna anomalía sanitaria.
- Copia del Comprobante para el Visitado del 11 de diciembre de 2012 donde se asienta:
 - (...) Aplicación de vacuna antirrábica canina en cada una de las cartillas deberá pegarse etiqueta y fecha de aplicación 1 semana. (...).





- Informe de visita de Fomento Sanitario número JSAO/18/12/F.S. del día 10 de enero de 2013 donde se asienta:
 - (...) El propietario presentó 9 cartillas de vacunación (...) actualizadas al 15 dic 2012 con etiquetas de los laboratorios PFIZER de Lote: 5280837M -18 de mayo-2012 (Elaboración) (...)
- Copia del Comprobante para el Visitado del 10 de enero de 2013 donde se asienta:
 - (...) Próxima visita para ver el cumplimiento de recomendaciones sanitarias anteriores. Finales de abril de 2013 (...).

El 05 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos frente a la casa habitacional marcado con el número 205 donde llamamos a la puerta en tres ocasiones sin que nadie atendiera al llamado; durante la presente actuación unas personas que habitan en las inmediaciones del punto de denuncia solicitaron información respecto al motivo de nuestra presencia por lo que nos identificamos como servidores públicos adscritos a esta entidad y les explicamos el motivo de nuestra visita, y nos comentaron que ellos conocen la problemática y que sí hay perros de raza "gran danés" en el inmueble motivo de denuncia, que ellos creen que el dueño del inmueble cría a los perros porque a veces se escuchan llorar a perros cachorros y después ya no se escuchan, y que los lleva a exhibiciones y de esta manera los vende, además que el lugar donde están los perros tiene aproximadamente más de un mes que no lo lavan, provocando la presencia de fauna nociva como son las moscas, además de la generación de mal olor y que por ser una especie de perros grande cuando ladran y se pelean generan mucho ruido y la molestia es general en todos los vecinos circundantes, por lo que al conocer nuestro motivo de visita, una de estas personas nos permitió el acceso a su domicilio para recabar evidencia fotográfica donde constatamos la presencia de, al menos, diez perros grandes de raza gran danés que se encuentran en la azotea del inmueble motivo de denuncia, que están expuestos a la intemperie y constatando que uno de ellos está muy desnutrido pues se le pueden distinguir los huesos, los demás no se ven en malas condiciones, pero donde habitan hay acumulación de residuos como lo son estructuras metálicas oxidadas, un neumático, pedazos de madera, algunos electrodomésticos viejos, una transportadora de mascotas de tamaño mediano, algunas cajas de plástico y trapos sucios y se percibe un olor muy fuerte a perro por la falta de higiene, no observamos alimento ni recipientes con agua, durante esta diligencia observamos una persona de sexo masculino que entró a la azotea y sacudió uno de los trapos que estaban en el suelo y al percatarse de nuestra presencia cerró una puerta que divide la azotea, al suceder esto uno de los perros saltó la pared de aproximadamente 2 metros y pasó al otro lado de la puerta, se constató que hay un amplio número de animales, sin precisar el número, sólo se tuvieron a la vista 10 como se señaló anteriormente; para evitar conflictos con las personas que nos permitieron el acceso a su casa terminamos de recabar la evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar. (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento debe considerarse lo siguiente:

Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública. Asimismo menciona que es atribución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial **vigilar el cumplimiento** de las disposiciones de dicha Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana.

Derivado del escrito de denuncia, esta entidad administrativa admitió para su investigación en el ámbito de sus facultades y atribuciones los hechos referentes al presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el probable hacinamiento y maltrato animal de diversos ejemplares caninos en la casa habitación ubicada en Rosa Blanca número 205, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Delegación Álvaro Obregón, que de lo señalado en la denuncia es un criadero clandestino de caninos de la raza gran danés.

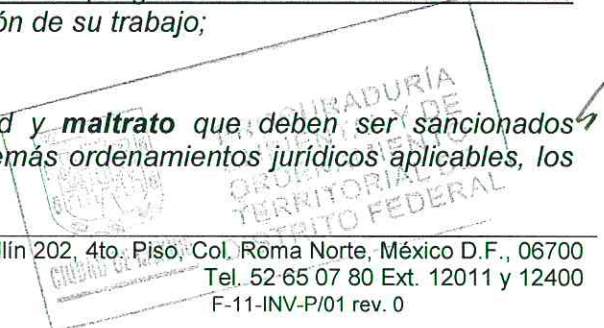
Al respecto, la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal** define:

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, **se entenderá por:**
(...)

XVII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
(...)

Artículo 24. Se consideran **actos de crueldad y maltrato** que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los





siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. **Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.**

(...)

VII.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, **abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado**, acorde a su especie, que cause o **pueda causar daño a un animal.**

VIII.- **Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;** y (...)

Por lo tanto, en atención a la denuncia, se llevó a cabo una primera visita de reconocimiento correspondiente en la cual no se tuvo acceso al inmueble motivo de denuncia la cual es una casa habitación y que las personas que la habitan se percataron de nuestra presencia pero no se atendieron al personal de esta entidad, no obstante, una de las personas circunvecinas al inmueble nos comentó que en el inmueble tienen diversos ejemplares de perros gran danés y refirió las visitas de autoridades como la Delegación y Jurisdicción Sanitaria.

En una segunda visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad el 05 de abril de 2013, personal de esta entidad constató la presencia de al menos diez perros que se encuentran en la azotea del inmueble motivo de denuncia y con una acumulación de residuos y electrodomésticos viejos, no se observaron alimentos ni recipientes con agua para los mismos.

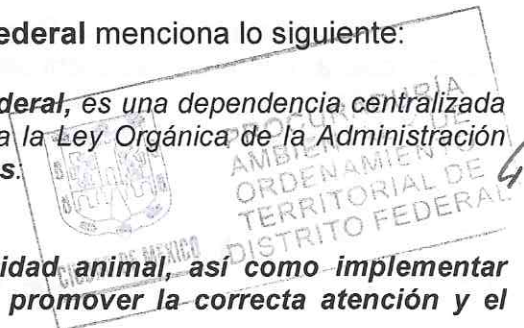
Por lo que, esta entidad solicitó a la Jurisdicción Sanitaria de Álvaro Obregón realizara una visita de fomento sanitario al inmueble motivo de denuncia, informándonos que se realizaron los días 4 y 11 de diciembre de 2012 donde de acuerdo a lo asentado en los *Informes de Visitas de Fomento Sanitario* sólo constataron la presencia de nueve perros de raza "gran danés" los cuales contaban con sus respectivas cartillas y la Cédula Profesional del Médico Veterinario que los atiende, además, se llevaron a cabo recomendaciones que como obra en el expediente de mérito y descritas en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento se verificó su cumplimiento.

Al respecto de lo anterior la Ley de Salud del Distrito Federal menciona lo siguiente:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

(...)

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el



x [Handwritten signature]

bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (...)

De igual manera, se informó a esta entidad que en una última visita llevada a cabo el 17 de abril de 2013 constataron que ya no había perros y que a decir del dueño se los llevaron al Estado de Morelos y no regresarán al Distrito Federal, no refirieron maltrato ni enfermedades aparentes y al cumplir con las recomendaciones referidas y constatar que ya no hay presencia de animales en el inmueble motivo de denuncia dio por concluida el seguimiento.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Brigada de Vigilancia Animal, por solicitud de esta entidad, y de las facultades conferidas en la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal** que faculta:

Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;

(...)

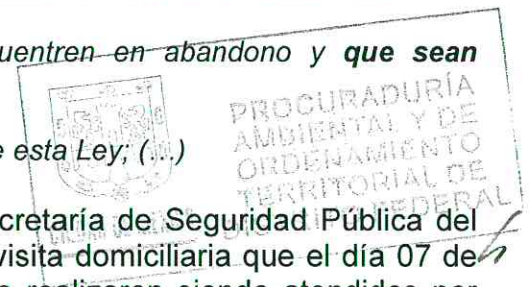
II. **Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo**, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

(...)

b. **Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;**

(...)

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; (...)



Por solicitud de esta entidad, la Brigada Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó a esta entidad el resultado de la visita domiciliar que el día 07 de mayo de 2013 personal operativo y un médico veterinario realizaron siendo atendidos por uno de los habitantes del inmueble motivo de denuncia, quien no permitió la inspección

X
Cely



ocular y manifestó que cuenta con un cachorro de tres meses de edad de raza "gran danés", que el inmueble es una casa habitación y no un criadero de perros.

En cuanto a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal** faculta:

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

(...)

Además del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal** faculta a dicha unidad administrativa a:

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

(...)

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal; (...)

Es importante mencionar que a pesar de que personal de esa entidad constató que hay varios perros, no así que dicho inmueble estuviera funcionando como un criadero de animales.

Al respecto la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal** confiere al Juez Cívico las siguientes atribuciones:

Artículo 12 BIS. Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

En proporción a lo anterior y de los hechos descritos en la averiguación previa la **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, sustentando lo anterior en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

(...)

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos; (...)

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

(...)

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

(...)

Asimismo, de las documentales que integran el expediente, se tiene conocimiento que los habitantes del inmueble motivo de denuncia son las presuntas personas responsables del maltrato hacia los perros, sin embargo la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, estipula en su artículo 65 fracción III que al Juez Cívico le corresponde imponer las siguientes sanciones:

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

(...)

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 BIS de la presente Ley, imponer las sanciones (...)

En cuanto a las condiciones de alojamiento y bienestar en el que se encuentran los caninos relacionados con los hechos denunciados esta autoridad ambiental considera que son constitutivos de violaciones e incumplimientos al artículo 24 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que se refieren a maltrato a los animales que pueden afectar su bienestar como abrigo, alojamiento, desatención por periodos prolongados, al encontrarse en condiciones insalubres (presencia de residuos sólidos de diferente composición y malos olores, espacio inapropiado, etc.) expuestos a la intemperie, malas condiciones físicas de los animales, probable falta de alimento y agua suficientes dadas las condiciones en que se observaron, siendo estos objeto de actos de maltrato que deben ser valorados por la autoridad Delegacional en Álvaro Obregón y/o el Juez Cívico, a fin de emitir las sanciones que correspondan.



Vistas tomadas el 05 de abril de 2013



Vista general del espacio donde cohabitan los perros, se observa la acumulación de diversos residuos además de electrodomésticos.



Se observa un segundo perro de raza "gran danés".



Se observa un tercer perro de raza "gran danés" al cual tiene un alto grado de desnutrición.

PROCURADURÍA
DE
AMBIENTE Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CUIDAD DE MEXICO



Se observa un cuarto perro de raza "gran danés".



Se observa un quinto perro de raza "gran danés", que uno de los habitantes del inmueble motivo de denuncia, cerró la puerta que divide la azotea, saltó hacia el otro lado cruzando una pared de al menos 2 metros.



Se observan 3 perros de raza "gran danés", diferentes a los observados previamente.





Vista de 7 de los perros observados.

No obstante que sólo se constató la presencia de al menos 10 caninos entre jóvenes y adultos, a la vista de personal de esta entidad durante la última visita de reconocimiento de hechos; y cachorros, según lo informado por la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón, y de lo asentado en el Informe de Visita de Fomento Sanitario del 4 de diciembre de 2012 el cuidado veterinario está a cargo del establecimiento mercantil "Criadero Herrán Aguirre, S.A. de C.V." domicilio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas lo que hace suponer que las personas que habitan el inmueble se dedican a la crianza y venta de perros gran danés, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizar las gestiones necesarias para desvirtuar y/o corroborar este supuesto.

Por todo lo descrito en este apartado, no habiendo actuaciones pendientes de realizar por esta entidad y existir imposibilidad legal para continuar con la investigación, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia, lo anterior de acuerdo al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual dispone que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Durante los reconocimientos de hechos nunca se pudo entablar comunicación con el propietario o algún habitante del inmueble ubicado en Rosa Blanca número 205, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Delegación Álvaro Obregón.
2. Con apoyo de una de las personas circunvecinas del inmueble motivo de denuncia en un segundo reconocimiento de hechos, el 05 de abril de 2013 personal adscrito a esta entidad, constató la existencia de al menos 10 ejemplares caninos en la casa habitación ubicada en Rosa Blanca número 205, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Delegación Álvaro Obregón.
3. La Jurisdicción Sanitaria de Álvaro Obregón informó a esta entidad la realización de cuatro visitas de fomento sanitario al inmueble ubicado en calle Rosa Blanca número 205, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Delegación Álvaro Obregón, los días 4 y 11 de diciembre de 2012 y 10 de enero y 17 de abril de 2013 donde constató la existencia de 9 perros adultos y 5 cachorros de la raza gran danés, promovió la preservación de higiene llevadas a cabo para los animales por parte del responsable de los perros, asimismo constató el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias por parte del propietario.
4. A la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública en su visita domiciliaria realizada el 07 de mayo de 2013, no le fue permitido el acceso al inmueble motivo de denuncia para la realización de una inspección ocular por parte de uno de los habitantes del inmueble motivo de denuncia que manifestó que sólo tiene un cachorro de tres meses de raza "gran danés" y que es un inmueble habitacional y que nunca ha tenido un criadero de perros.
5. A la fecha de la emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta de la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, con relación a los antecedentes con los que cuente sobre el asunto de mérito y/o visita de inspección solicitados, a efecto de corroborar o desvirtuar si en dicho inmueble se establece un criadero de perros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Protección Animal y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública ambas del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón a fin de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debe solicitar al Juez Cívico correspondiente la orden de ingreso al inmueble ubicado en Rosa Blanca número 205, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón a efecto de realizar visita de inspección en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para corroborar y/o desvirtuar el supuesto de la existencia de un criadero clandestino de perros, y lo relativo al maltrato animal; informando a esta entidad administrativa lo conducente, lo anterior con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a los titulares de la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal -----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJM/MLGM/KQL

